



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

VERBAL (RESTITUCION)

Rad. 680013103004-2021-00054-00

Bucaramanga, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

1. Frente al poder, se le pone de presente a la parte demandante que debe cumplir los requisitos del Decreto 806 de 2020. Por lo tanto, debe indicarse el correo electrónico del abogado en el poder, el cual a su vez debe coincidir con el reportado en el Registro Nacional de Abogados.
2. Debe allegarse actualizado el certificado de existencia y representación legal de la parte demandada TENNIS SA.
3. Debe la parte demandante dar cumplimiento al Decreto 806 de 2020, que impone: “...al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. **De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.**”

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. - Inadmitir la demanda la demanda de restitución de inmueble arrendado.

SEGUNDO. - Conceder el término de cinco (5) días para subsanar la demanda acorde a lo mencionado en precedencia, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE.

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
JUEZ

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3cd91337fa4db2957001e3f457909e2a53df4241cefe25d78a1be80c7fd
65b61**

Documento generado en 26/03/2021 02:07:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**